

AUTO No. 02915

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado N° **2016ER71308 del 5 de mayo de 2016**, la sociedad DORADO HOTELES S.A.S. con Nit 830.511.280-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo que interfiere en la obra ubicada en espacio privado, en la Carrera 12 N° 93 – 09, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 25 de mayo de 2016 en la Carrera 12 N° 93 – 09 en la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico N° SSFFS-03951 de fecha 2 de junio de 2016**, el cual autorizó la ejecución del tratamiento silvicultural en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto se señala que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, el beneficiario del tratamiento silvicultural se le asigna medida de **Compensación** para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de un total de 1.8 IVP's, equivalentes a QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$543.442.00), M/Cte., por concepto de **Evaluación** la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429.00) M/Cte. y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754.00) M/Cte.

Que, esta autoridad ambiental emitió la **Resolución N° 01324 del 19 de septiembre de 2016**, mediante la cual autoriza el tratamiento silvicultural al individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 12 N°

AUTO No. 02915

93 – 09, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, solicitados por la sociedad DORADO HOTELES S.A.S. identificada con Nit. 830.511.280-1, de conformidad con el Concepto Técnico precitado.

Que, anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2016, a la señora JULIETH ROCIO HERNANDEZ BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.185.054 de Bogotá, en calidad de autorizada de la sociedad **DORADO HOTELES S.A.S.** quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de octubre de 2016.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07210 del 15 de julio de 2020**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Mediante acta de visita No. DCM-20200902-062 se realizó visita de seguimiento el día 30/06/2020 a la Resolución SDA No. 01324 de 19/09/2016, mediante la cual se autorizó a DORADO HOTELES S.A.S. con Nit 830511280-1, talar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum).

En la visita de seguimiento se verificó la correcta ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

En el sistema FOREST se evidencia el pago por concepto de evaluación por valor de \$ 63.430, mediante el recibo de pago No. 3418549 del 27/04/2016, allegado a la Secretaria Distrital de Ambiente mediante radicado 2016ER71308 de 05/05/2016.

Se generó cobro por concepto de compensación de 1.8 IVPS equivalentes en \$ 543,442 y por concepto de seguimiento por valor de \$ 133.754, sobre los cuales el autorizado no allegó soportes de pago.

El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.”

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2016-852**, mediante certificación del 30 de junio de 2021, expedida por la Subdirección Financiera, se evidencia pago por concepto de **Seguimiento** mediante recibo N° 3537390 del 23 de septiembre de 2016, por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$133.754.00**) M/Cte. y pago por concepto de **Compensación** mediante recibo N° 3537384 del 23 de septiembre de 2016, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (**\$543.442.00**), M/Cte., a cargo de la sociedad DORADO HOTELES S.A.S. con Nit 830.511.280-1.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de las obligaciones y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente **SDA-03-2016-852**.

AUTO No. 02915
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

AUTO No. 02915

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación**

AUTO No. 02915

adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, dispuso en su artículo quinto, numeral 5:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que una vez consultado en el Registro único, Empresarial y Social de la Cámara de Comercio el día 07 de Julio de 2021, se evidenció que por Acta No. 031 del 7 de junio de 2018, inscrita el 25 de julio de 2018, con el No. 02359976 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DORADO HOTELES S.A.S. a **HABITEL S.A.S.** razón por la cual en adelante se denominará de esta forma.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2016-852**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2016-852**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2016-852**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad actualmente denominada **HABITEL S.A.S.** identificada con NIT. 830.511.280-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la AC 26 N° 100 – 97 en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 02915

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-852

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	27/07/2021
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------